



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO CDXCVIV - Nº 129
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Programa Federal de Construcción de Viviendas Ejecución de 15 Unidades en la localidad de El Arañado

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 245

Córdoba, 22 de Junio de 2006

Expediente Nº 0135-019805/04

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de la Vivienda propicia por Resolución Nº 0296/06, se otorgue el financiamiento a favor de la Municipalidad de El Arañado para la ejecución de 15 viviendas, dentro del marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas, por un monto de \$ 525.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que se agrega en las actuaciones el pedido de la Municipalidad en tal sentido la Ordenanza Nº 16/2004, promulgada por Decreto Nº 28/2004, por medio de la cual el Concejo Deliberante del Municipio autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Dirección Provincial de la Vivienda un contrato de financiamiento y a garantizar el préstamo con los fondos de la coparticipación provincial por la suma de \$ 600.000,00 y Escritura Pública Nº 296, otorgada por la Escribana Adscripta al Registro Nº 492 por la cual la Municipalidad mencionada confiere Poder Especial a la Contaduría General de la Provincia a los fines de que a pedido de esa Dirección retenga los fondos de coparticipación.

Que el Municipio ha agregado el Decreto Nº 33/2004 por el cual se otorga Aptitud Técnica de Localización a las fracciones de terreno donde se construirán las viviendas.

Que el Departamento Jurídico Notarial

de la Dirección Provincial de la Vivienda expresa que la documentación presentada a fs. 2/36 del F.U. 53; fs. 5/20 del F.U. 59 y fs. 2/11 del F.U. 60 se encuentra en legal forma; que los terrenos donde se construirán las viviendas se encuentran en legal forma, siendo de propiedad de la Municipalidad, salvo dos acerca de los cuales el Municipio asume responsabilidad exclusiva de la iniciación, prosecución y conclusión del trámite de inscripción a su nombre, como así también la de la confección e inscripción del plano de subdivisión y loteo.

Que se agrega cronograma de desembolsos por la suma de \$ 525.000,00, a razón de \$ 35.000,00 por cada unidad de vivienda a construirse, y el señor Coordinador General del Área Técnica de la Dirección Provincial de la Vivienda informa sobre el financiamiento de que se trata, solicitando autorización y aprobación por parte de la citada Dirección.

Que los fondos otorgados en préstamo para la construcción de viviendas, deben ser reintegrados por la Municipalidad a esa Dirección, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Nº 0729/05.

Que de las constancias señaladas surge que se han cumplido con los requisitos exigidos por el Convenio Marco Programa Federal de Construcción de Viviendas y legislación vigente, habiéndose además obtenido la no objeción al proyecto.

Que consta que se ha realizado la Afectación Preventiva del gasto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas 8614.

Que el caso encuadra en las previsiones del artículo 4º - Inciso f) de la Ley Nº 8558 y en las disposiciones de la Ley Nº 5901 - T.O. Ley Nº 6300 y modificatorias y Decreto Nº 222/05, razón por la cual puede acogerse favorablemente la medida propiciada.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el Nº 298/06,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR el financiamiento solicitado por la Municipalidad de El Arañado para la ejecución de 15 viviendas, dentro del marco del Programa Federal de Construcción de Viviendas, por un monto de Pesos Quinientos Veinticinco Mil (\$ 525.000,00)

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS Quinientos Veinticinco Mil (\$ 525.000,00), conforme lo indica la Gerencia Económico, Financiera y de Administración de la Dirección Provincial de la Vivienda en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 1226/06, con cargo a : Jurisdicción 1.25, Programa 261/0, Partidas: Principal 27, Parcial 06 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que el financiamiento otorgado debe aplicarse exclusivamente a la obra edilicia, quedando a cargo de la Municipalidad de El Arañado todo lo referente a extensiones, redes de infraestructura y obras complementarias y urbanización.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que los

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 172

Córdoba, 14 de Junio de 2006

Expediente Nº 0416-044001/06

VISTO: Este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento dependiente de este Ministerio, mediante Resolución Nº 268/06, propicie se apruebe el Protocolo Específico de Cooperación suscrito en el mes de diciembre de 2005, entre la Agencia Córdoba Ambiente S.E. (ACASE) representada por el señor Presidente Dr. Horaldo Senn, la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) representada por el señor Rector, Profesor Ing. Jorge H. González y la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento representada por el entonces Director Ing. Fabián López y se autorice la inversión de la suma de \$ 40.000,00 para atender la erogación que se deriva del citado protocolo.

Y CONSIDERANDO:

Que con el citado Protocolo se formaliza un Programa de fortalecimiento institucional y técnico en cual las instituciones prestarán apoyo técnico científico para el estudio de contaminación de la Laguna Mar Chiquita.

Que dicho protocolo se ajusta a lo dispuesto en el Convenio Marco vigente entre la Universidad Nacional de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 245

fondos otorgados en préstamo para la construcción de viviendas, deben ser reintegrados por la Municipalidad a esa Dirección, de acuerdo a lo previsto por la normativa del Programa Federal y según la modalidad establecida en el artículo 16 de la Resolución Nº 223/00, que implementa la Operatoria Casa Propia con Municipios, dentro del Programa Familia Propietaria, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 0729/05.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que es de exclusiva responsabilidad de la Municipi-

palidad de El Arañado la finalización del trámite de inscripción de los lotes a su nombre, como así también la confección e inscripción del plano de subdivisión y loteo, debiendo presentarse esta documentación antes de que la construcción de las viviendas alcance un avance del 50% del total de la obra, liberando a esa Dirección de toda responsabilidad por incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Municipio, quedando la Dirección Provincial de la Vivienda liberada de toda responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 6º.- FACULTAR al señor

Director de la Dirección Provincial de la Vivienda a suscribir el contrato respectivo.

ARTÍCULO 7º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Gerencia Económico, Financiero y de Administración de la Dirección Provincial de la Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 172

Córdoba y la Provincia, aprobado por Ley Nº 8371, para posibilitar el desarrollo de actividades conjuntas y de cooperación técnica en el ámbito de los recursos hídricos de la Provincia de Córdoba.

Que el mutuo compromiso, prevé un aporte económico por parte de la Provincia de \$ 40.000,00, para lo cual se han tomado las previsiones presupuestarias del caso, según Afectación Preventiva Nº 2759/06 obrante a fs. 9 de autos.

Que lo propiciado en autos encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia, en las previsiones del artículo 110 - Inciso 8) de la Ley Nº 7631.

Por ello, las previsiones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y sus modificatorias y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el Nº 246/06

**EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Protocolo Específico de Cooperación suscripto en el mes de diciembre de 2005, entre la Agencia Córdoba Ambiente S.E. (ACASE) representada por el señor Presidente Dr. Horaldo Senn, la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) representada por el señor Rector, Profesor Ing. Jorge H. González y la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento representada por el entonces Director Ing. Fabián López, que como Anexo I compuesto de Cuatro (4) fojas, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR la inversión de la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00), en concepto de aporte económico por parte de la Provincia de Córdoba, para atender la erogación que se deriva del protocolo aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00), según lo indica la Gerencia de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 2759/06, con cargo a Jurisdicción 1.25 - Programa 288/0, Proyecto: 51 - Partidas: Principal 12 - Parcial 09 - Obra 1995 del P.V.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Gerencia de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO NUMERO TREINTA Y SIETE - SERIE "C". - En la ciudad de CORDOBA, a cuatro días del mes de abril del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular, Dr. **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Dres.: **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Domingo Juan SESIN, Aída TARDITTI, María de las Mercedes BLANC de ARABEL y Armando Segundo ANDRUET (h)**, con la asistencia del Director General de Administración, Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

VISTO: Que en virtud de lo dispuesto por el art. 20 bis de la ley Nº 9268, el Tribunal Superior de Justicia goza de legitimación procesal para ejercer las atribuciones y competencias, en orden a la determinación, recaudación, administración y fiscalización de la tasa de justicia.-

Y CONSIDERANDO: Que el dispositivo legal mencionado precedentemente, en su segundo párrafo, establece que "las referidas atribuciones y competencias serán ejercidas por la Dirección General de Administración dependiente del Poder Judicial o, en su caso, por los funcionarios que dicha Dirección o el Tribunal Superior de Justicia designe".-

Que mediante el dictado del Acuerdo Nº 175, Serie "A", con fecha 15/09/1.989 se creó, en el ámbito de la Dirección General de Administración, la Secretaría Legal y Técnica, con la misión de brindar asesoramiento jurídico-legal a dicha dependencia administrativa en todos los asuntos que allí se tramitan.-

Que actualmente, dos profesionales de la Ciencia del Derecho prestan servicios en la mencionada Secretaría Legal y Técnica.-

Que resulta necesario el patrocinio letrado a los fines de que la Dirección General de Administración tome la participación legal, como asimismo defienda los intereses del Poder Judicial, en todos aquellos juicios que se encuentran relacionados con la tasa de justicia.-

Por ello y lo dispuesto por el inc. 2º del art. 166 de la Constitución de la Provincia; arts. 12, inc. 1º y 76, inc. 11º de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE: 1º.- ENCOMENDAR a los Asesores Legales de la Dirección General de Administración, Dres. Carlos Hugo Valdez (M.I. Nº 8.031.784) y Luis Justiniano León (M.I. Nº 8.410.917) el patrocinio letrado en todos los procesos en que se encuentre comprometida la percepción de la tasa de justicia integrativa de la Cuenta Especial del Poder Judicial (art. 1º ley Nº 8.002).

2º.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con intervención del Director General de Administración, Lic. José María LAS HERAS.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. AÍDA TARDITTI
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCION NUMERO NOVENTA (90):

Córdoba, 7 de agosto de 2006.

VISTO: Que el artículo 20 bis del Código Tributario de la Provincia de Córdoba (ley 6006-T.O. 2004), establece que el Tribunal Superior de Justicia goza de legitimación procesal para ejercer las atribuciones y competencias en orden a la determinación, recaudación, administración y fiscalización de la Tasa de Justicia, así como que las referidas atribuciones y competencias serán ejercidas por la Dirección General de Administración dependiente del Poder Judicial o, en su caso, por los funcionarios que dicha Dirección o el Tribunal Superior de Justicia designe.

Y CONSIDERANDO: Que con fundamento en lo dispuesto por el art. 174, primer párrafo de la Constitución Provincial, basado en el principio de la desconcentración operativa, a fin de una mayor eficiencia y celeridad en la prestación del servicio de justicia; en el entendimiento que resulta adecuado poner en acto el principio de división del trabajo, atento a que las funciones y tareas de que se trata constituyen específica materia del la ciencia del Derecho.

Que además, cabe señalar que por tratarse las numerosas actuaciones en que interviene esta Dirección General de Administración en el área de que se trata, de procesos judiciales que se llevan a cabo en los distintos Tribunales de la Provincia, en todo el territorio provincial, resulta adecuado ejercer la potestad otorgada por el art. 20 bis "in fine" del Código Tributario de la Provincia (ley 6006-T.O. 2004), a fin de articular los distintos institutos procesales para ejercer el derecho tributario de fondo, en las diversas causas judiciales de que se trata.

Que ello, es sin perjuicio de la supervisión que ejerce el suscripto en la mencionada área de trabajo, así como de la conducción en lo que resulta de específica materia técnico-económica en materia tributaria.

Que por todo lo expuesto;

LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESIGNAR a los señores Asesores Legales de esta Dirección General de Administración, Dr. Carlos Hugo VALDEZ (D.N.I. 08.031.784); y Dr. Luis Justiniano LEÓN (D.N.I. 08.410.917); para que en forma indistinta, ejerzan las atribuciones y competencias en orden a la determinación, recaudación, administración y fiscalización de la Tasa de Justicia, en los términos del art. 20 bis "in fine" de la ley 6006 (T.O.2004); quedando, en consecuencia, legitimados para comparecer en juicio en representación de esta Dirección General de Administración, para que sea parte en los distintos procesos judiciales.

ARTÍCULO 2º: SE hace constar que a los funcionarios mencionados en el artículo anterior, se les encomendó mediante Acuerdo nº 37/06-Serie "C" del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, el patrocinio letrado en todos los procesos en que se encuentre comprometida la percepción de la tasa de justicia, integrativa de la Cuenta Especial del Poder Judicial (art. 1º, ley nº 8002); función que seguirán cumpliendo en ejercicio de la designación efectuada por el art. 1º de la presente Resolución, mediante su propio patrocinio letrado.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y notifíquese a la Dirección General de Superintendencia y dese la más amplia difusión.

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LEYES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9307

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la confección de un mapa de navegación de cada uno de los espejos de agua navegables de la Provincia de Córdoba, donde se establezcan las cotas de niveles mínimos e identifiquen y/o señalen los accidentes topográficos u obstáculos físicos existentes en los mismos, que condicionen, limiten o pongan en riesgo la navegabilidad, tanto recreativa como comercial, y/o las prácticas de deportes náuticos.

ARTÍCULO 2º.- LOS puertos, embarcaderos, amarres, fondeaderos y/o cualquier otro tipo de construcción en la ribera de los espejos de agua de jurisdicción provincial, destinados al ascenso o descenso de embarcaciones y/o equipos comerciales, recreativos o utilizados en la práctica de deportes náuticos, como así también para el ascenso y descenso de pasajeros en las mismas, deberán exhibir el mapa de navegación correspondiente e identificar, diariamente, a través de señales y/o carteleras adecuadas, el nivel de la cota del espejo de agua de que se trate.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE la obligación, cuando el nivel de la cota así lo requiera, de señalar con boyado la presencia de accidentes topográficos u obstáculos físicos que condicionen, limiten o pongan en riesgo la navegabilidad, tanto recreativa como comercial, y/o las prácticas de deportes náuticos.

ARTÍCULO 4º.- LA Gerencia de Seguridad Náutica, dependiente del Ministerio de Seguridad, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y como tal deberá entregar en forma conjunta con la expedición de las licencias respectivas, la folletería ilustrativa que contenga los mapas de navegación de cada uno de los espejos de agua navegables de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5º.- LOS clubes, entidades o instituciones náuticas que desarrollen prácticas que fomenten la actividad, tanto de carácter recreativo o deportivo de

competición, que cuenten o no con puertos, embarcaderos, amarres, fondeaderos y/o cualquier otro tipo de construcción en la ribera de los espejos de agua de jurisdicción provincial, deberán informar a sus asociados y usuarios del contenido de la presente Ley y exhibir en sus sedes los mapas de navegación de cada uno de los espejos de agua navegables de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 6º.- EL Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 7º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 908

Córdoba, 28 de julio de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9307, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

Dr. SERGIO SEBASTIÁN BUSO

MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION Nº 293 - 22/05/06 - Denegar la solicitud formulada por los Sres. Otorino Ignacio Periotti y Carlos Eduardo Periotti, con domicilio en Avda. Fulvio Pagani Nº 1502, de la ciudad de Arroyito, para extraer material árido del cauce del Río Suquía, sobre la margen derecha, 8 Km. aguas abajo al oeste de P.E. Vivas y 6 Km. al Este del Río Suquía, atento las razones expresadas en los Considerandos de la presente, s/ Expte. Nº 0416-044382/06.-

RESOLUCION Nº 294 - 22/05/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Carlos Esteban Palacios, la realización de un "Relevamiento de todos los servicios de Agua de los Dptos. Sobremonte y Minas", en la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00), según Presupuesto obrante a fs. 8 de autos, s/ Expte. Nº 0416-044023/06.-

RESOLUCION Nº 295 - 22/05/06 - Aplicar a la Estación De Servicios propiedad del Sr. Diego Rodríguez, sita en Av. 9 de Julio esq. Agustín Magaldi de la localidad de Capilla del Carmen, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta Y Cinco (\$ 435,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación

exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Capilla Del Carmen que la Estación De Servicios propiedad del Sr. Diego Rodríguez, sita en Av. 9 de Julio esq. Agustín Magaldi de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-042004/05.-

RESOLUCION Nº 296 - 22/05/06 - Aplicar al Establecimiento Parrilla "Purinqui Huasi", propiedad del Sr. Fernando Recalde, sita en calle pública s/n de la localidad de Cerro Colorado, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta y Cinco (\$ 435,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Comuna De Cerro Colorado que el Establecimiento Parrilla "Purinqui Huasi", propiedad del Sr.

Fernando Recalde, sita en calle pública s/n de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Comuna en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-040171/05.-

RESOLUCION Nº 297 - 22/05/06 - Aplicar al Establecimiento Bar-Parrilla "Portal Del Sol", propiedad del Sr. Alberto Adolfo Giebas, sita en calle pública s/n de la localidad de Cerro Colorado, una multa de Pesos Cuatrocientos Treinta Y Cinco (\$ 435,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Comuna De Cerro Colorado que el Establecimiento Bar-Parrilla "Portal Del Sol", propiedad del Sr. Alberto Adolfo Giebas, sita en calle pública s/n de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y

otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Comuna en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-040169/05.-

RESOLUCION Nº 299 - 22/05/06 - Aplicar al Establecimiento Frigorífico Logros S.A., ubicado en calle San José S/N de la localidad de Río Segundo, una multa de Pesos Ocho Mil Setecientos (\$ 8.700,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de encuadrar su actividad en el Decreto Nº 415/99. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Río Segundo, que el Establecimiento Frigorífico Logros S.A., ubicado en calle San José S/N de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad del Municipio en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-034323/03.